

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**  
**Quince (15) de julio de dos mil veintiunos (2021)**

**Ref.: Alimento de Menor N° 13-222-40-89-001-2018-00107-00**

Teniendo en cuenta lo anotado por la Secretaría de este Despacho y encontrándose vencido el término de 15 días previsto en el art. 108 del CGP, para que se entienda surtido el emplazamiento a la parte demandada, se hace necesario designar curador *ad litem*.

Como quiera que, de conformidad con la RESOLUCIÓN N° DESAJCAR 21-1785 del 26 de marzo de 2021, del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (Cartagena-Bolívar), a través “de la cual se modifica la Resolución N° DESAJCAR 19-3055 de fecha 19/06/2019 y se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia en el Distrito Judicial de Cartagena, con vigencia entre el 01/04/2021 y 31/03/2023”, no existen en dicha lista oficial personas que puedan designarse como curador en el municipio de Clemencia; lo que puede provocar un atraso en los procesos que requieran dichos nombramientos, como es el caso que nos ocupa.

No obstante, este Despacho emitió Resolución N° 022 del 6 de noviembre de 2019, por medio de la cual se constituyó el listado de Auxiliares de la Justicia cargo curador *ad litem* para este Juzgado, en aplicación del numeral 7 del art. 48 del CGP; todo con el fin de velar por la rápida solución de los procesos y adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación de los mismos (numeral 1° del art. 42 CGP).

Corolario de lo anterior, considera este Despacho necesario dar aplicación al numeral 7° del art. 48 del CGP, por lo que se procederá a nombrar a uno (a) de los (as) abogados (as) que ejercen habitualmente la profesión en este Despacho, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar de oficio como Curador *Ad Litem* de la parte demandada señor RODRIGO RAFAEL SEGUANES VIDES, a la abogada **KAREN LLINETH AYOLA QUESADA**, identificada con CC N° 1.049.826.570 y T.P. N° 213115 del CSJ, quien puede ser notificada en el Barrio la providencia, diagonal 34 # 79-53 lote 19 de Cartagena (Bolívar) o al teléfono 301-4960818.

**SEGUNDO:** Por secretaría, comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los diez (10) días siguientes notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Todo de conformidad con el Decreto 806/2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZA**  
Proyectó VS

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CLEMENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 753c23d141dd869d50cd14f28dff35a09a81898edbc44700119f0ec092338708  
Documento generado en 15/07/2021 12:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>